



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mocoa, Putumayo, marzo 8 de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, con memorial que anunciar subsanar demanda de restitución de bienes dados en arrendamiento.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Declarativo (Verbal) Resitución de tenencia de bienes dados en arrendamiento
Radicación: 860013103001 **2022-00020-00.**
Demandante: José Luis Mora Zambrano
Apoderado: Rubert Andrés Montaña Rosero
Demandados: Raúl Andrés Bastidas Chamorro
Jisen Alejandra López Calvache

Auto: Rechaza demanda

Mocoa, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO presentó demanda de restitución de bienes dados en arrendamiento, lanzamiento del inmueble identificado con el número de M.I. 440-15461 ORIP Mocoa y los bienes muebles del establecimiento de comercio “Hotel Alejandro”. Demanda dirigida contra RAÚL ANDRÉS BASTIDAS CHAMORRO y JISEN ALEJANDRA LÓPEZ CALVACHE.

Ahora se presenta memorial y anexos, manifestando haber subsanado las incorrecciones por las cuales fue inadmitida la demanda.

Para resolver, se considera:

Señalados fueron, con precisión, los defectos de la demanda, siendo inadmitida, entre otros, por no acompañar anexo ordenado por la ley, específicamente la prueba del contrato de arrendamiento celebrado por la arrendataria Jisen Alejandra López Calvache.

Este es un asunto en que el arrendador demanda al arrendatario para que le restituya el bien arrendado, en donde, de entrada, debe existir esa prueba contractual exigida por el numeral 1 del artículo 384, aplicable en este aspecto por entero a los casos del artículo 385 del CGP, o la prueba alternativa que cita la primera norma.

Los contratantes, según la prueba del negocio jurídico de arrendamiento son el demandante y uno de los demandados, sin que lo sea la nombrada antes.

No se trata de aspecto que deba aclarársele al Juzgado, sino del acatamiento a la imposición legal para poder adelantar el tipo de proceso que se pretende por el demandante. Porque si se ve bien, lo pedido por la parte demandante es que se declare la terminación del contrato de arrendamiento celebrado con los demandados, que se les condene a hacer varios pagos, entre ellos los cánones que ellos adeudan por mora y los que se causen en el proceso, al igual que se ordene restituyan los bienes que por celebrantes de contrato en ese tipo de tenencia se les concedió.

Se trata de un proceso de restitución de tenencia que debe proponer el arrendador (salvo los casos especiales) frente al arrendatario. No se acredita que Jisen Alejandra López Calvache sea arrendataria suscriptora del contrato que se arrima.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de restitución de tenencia de bienes entregados en arrendamiento, propuesta por JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO contra RAÚL ANDRÉS BASTIDAS CHAMORRO y JISEN ALEJANDRA LÓPEZ CALVACHE, por no haberse subsanado todas las faltas señaladas en la providencia de inadmisión.

Segundo. Devuélvanse los anexos de la demanda, sin que se trate de desglose.

Tercero. Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1592ebf9df231ebdc7341ab928c9df816cb06e898dc6603d04dbf4177d8a4f2**

Documento generado en 08/03/2022 02:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>